



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales por resolver queda para proveer, Tuluá 13 de noviembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067**

**RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00020-00**

**VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO**

**DEMANDANTES:** OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE y otros.

**DEMANDADOS:** YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO y otros.

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre del dos mils veinte (2020)

El presente proceso **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO**, se encuentra pendiente de reprogramar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes, por cuanto la misma no había podido llevarse a cabo debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia y las múltiples restricciones.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

152



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**PRIMERO: FIJAR** las horas de las 9 AM del día 24 del mes de JUNIO del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la audiencia inicial de que trata el art. 372, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Además **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibidem. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 77 del C.G.P.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

**SEGUNDO: CONMINAR**, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

**CUARTO: ACLARAR** a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados para que informen al despacho las direcciones de correos electrónicos a través de las cuales establecerán comunicación con el despacho en la fecha y hora programada en el numeral primero de este auto, los testigos que hayan sido relacionados en su demanda y contestación, para lo cual se les concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, lo anterior teniendo en cuenta que la citada audiencia se desarrollará de forma virtual.

**SEXTO: PRORROGAR** hasta por seis (6) meses contados a partir del **19 de marzo de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2019-00020-00

Página 2 de 2

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>25 NOV 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>135</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario